

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **0103** 1.8 MAR 2021

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0073 de fecha 3 de marzo de 2021”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0073 de fecha 3 de marzo de 2021, Corpocesar **“otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado”**.

Que la mencionada resolución fue notificada via correo electrónico, el día 4 de marzo del año en curso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 según el cual, **“hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”**.

Que el día 11 de marzo de 2021 y encontrándose dentro del término legal, la doctora YENNIS LUCIA OÑATE DAZA identificada con la C.C. No 1.065.564.426 y T.P No 189.803 del C.S de la J, actuando en virtud de poder conferido por el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, quien funge como Gerente General de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, solicitó a Corpocesar se **“aclare sobre el uso permitido del recurso hídrico concesionado mediante Resolución No 0073 del 03 de marzo de 2021, esto teniendo en cuenta que el uso que se otorgó fue industrial y la empresa PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S., necesita suministrar agua bajo modalidad de contrato privado al proyecto ruta del Sol, pero se necesita tener claridad si es viable suministrar agua a un tercero para uso de riego de vías.”**

Que en la resolución supra-dicha, quedó consignada así la asignación del recurso hídrico:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, hoy a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y de aumentar en 15,82 l/s el caudal concesionado para un total de cuarenta y cinco punto ochenta y dos (45.82) l/s.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0103 1.8 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0073 de fecha 3 de marzo de 2021.

2

PARAGRAFO 1: El caudal concesionado se detalla de la siguiente forma:

Uso del recurso hídrico	Caudal asignado (l/s)	Volumen de agua requerido (m3/día)
Doméstico con derivación	0,174	15
Pecuario	0,15	12,75
Agrícola	42,3	3654
Industrial	3,2	280
TOTAL	45,82	3962

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación , Pecuario y Agrícola en el predio la Colina. De igual manera estará destinado a suministrar agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión”.

Que la “Solicitud de aclaración de la Resolución No 0073 del 3 de marzo de 2021, sobre la viabilidad de suministrar el recurso hídrico a un tercero”, constituye impugnación o recurso de reposición en contra del citado acto administrativo.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El escrito de aclaración fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos en el planteados.
2. A la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a examinar la solicitud de aclaración del acto administrativo.
3. De conformidad con lo establecido en la parte motiva de la resolución No 0073 del 3 de marzo de 2021, el concepto técnico resultante de la evaluación ambiental recomienda que se redistribuya el recurso hídrico para satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, Pecuario, Agrícola e Industrial (páginas 10 y 11 de la resolución citada) y en el parágrafo 2 del artículo segundo de la resolución supra-dicha se preceptuó que “ **El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación , Pecuario y Agrícola en el predio la Colina. De igual manera estará destinado a suministrar agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial**”. (subrayas fuera de texto)
4. Bajo esa óptica y para precisar el concepto de uso industrial, es pertinente tener en cuenta, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”. De igual manera debe anotarse, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución No 1207 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por uso industrial el empleo de las aguas en actividades de “Limpieza mecánica de vías” y “Riego de vías para el control de material particulado”, entre otras actividades. Resulta importante

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0103 18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0073 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0073 de fecha 3 de marzo de 2021.

3

señalar, que la resolución No 1207 de 2014 anteriormente citada, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, pero se aplica por analogía en este caso, para efectos de la definición del uso industrial del agua. Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con la concesión hídrica otorgada mediante la resolución No 0073 del 3 de marzo de 2021, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, actividades de Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

5. Tal y como se indicó anteriormente, en el parágrafo 2 del artículo segundo de la resolución concesionaria se preceptuó, que el recurso hídrico **“De igual manera estará destinado a suministrar agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial”**. (se ha resaltado). En virtud de todo lo anterior se concluye lo siguiente :

- El recurso hídrico asignado en la resolución No 0073 del 3 de marzo de 2021, se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación, Pecuario y Agrícola en el predio la Colina.
- De igual manera el recurso hídrico estará destinado a suministrar agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.
- El cuadro de asignación del recurso hídrico está consagrado así, en el parágrafo 1 del artículo segundo de la resolución mencionada :

Uso del recurso hídrico	Caudal asignado (l/s)	Volumen de agua requerido (m3/día)
Doméstico con derivación	0,174	15
Pecuario	0,15	12,75
Agrícola	42,3	3654
Industrial	3,2	280
TOTAL	45,82	3962

- El uso industrial asignado en la resolución No 0073 del 3 de marzo de 2021, (3,2 l/s), podrá emplearse para satisfacer necesidades de proyectos propios o proyectos de terceros, referentes a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, actividades de limpieza mecánica de vías, riego de vías para el control de material particulado y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

6. Por todo lo anotado se procederá a confirmar la decisión, con las precisiones anteriormente señaladas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No 0073 del 3 de marzo de 2021, con las precisiones efectuadas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0103 de 18 MAR 2021**

Continuación Resolución No 0103 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0073 de fecha 3 de marzo de 2021.

4

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Personería a la Profesional del Derecho, doctora YENNIS LUCIA OÑATE DAZA identificada con la C.C. No 1.065.564.426 y T.P No 189.803 del C.S de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 o a su apoderada legalmente constituida.

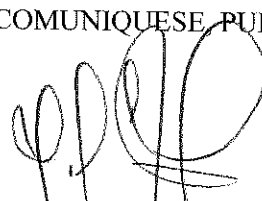
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los **18 MAR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 125-2015

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181